

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil veintiséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 36.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de febrero de 2025, el Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó diversas reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 21 de febrero de 2025, iniciando un proceso integral de reordenamiento, modernización y resectorización de la estructura administrativa descentralizada municipal. -----

SEGUNDO. Dicha reforma tuvo como finalidad reconfigurar el modelo organizacional del Ayuntamiento, atendiendo a criterios de eficiencia, especialización funcional, transversalidad de políticas públicas y fortalecimiento institucional, lo que derivó en la creación, modificación, separación y redefinición de diversas Secretarías Municipales, así como en el establecimiento de un nuevo esquema de sectorización administrativa, en el que cada Secretaría funge como cabeza de sector en las materias de su competencia.

TERCERO. Derivado de ese primer acuerdo de carácter estructural, y como parte del mismo proceso de armonización normativa, de febrero a agosto de 2025 se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo técnico-jurídico, en las que participaron las Secretarías Municipales, la Presidencia Municipal, la Sindicatura Procuradora, la Coordinación de Gabinete y la Consejería Jurídica Municipal, con el objeto de analizar las adecuaciones necesarias al marco normativo municipal para hacer operativa la nueva estructura administrativa aprobada por el Cabildo. -----

CUARTO. Como resultado de dichos trabajos, en fecha 21 de agosto de 2025, este Honorable Ayuntamiento aprobó la nueva Reglamentación Municipal, incluyendo el Reglamento de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos Internos de las Secretarías creadas o modificadas, consolidando así el nuevo modelo de resectorización administrativa, bajo principios de coordinación interinstitucional, no duplicidad de funciones y eficacia en la gestión pública. -----



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

QUINTO. Habida cuenta de que este Ayuntamiento de Tijuana, Baja California continua colaborando mediante mesas de trabajo para la transición del transporte público, regulado anteriormente por los municipios, para ser regulado por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, quien es el organismo estatal encargado de planificar, regular y gestionar el transporte público y la movilidad en todos los municipios de Baja California, así mismo es la instancia en conjunto con la Secretaría de Gobierno Municipal para coordinar las distintas etapas del proceso de transición, motivo por el cual se manifiesta la necesidad de que el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, pase a estar adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, para una mayor coordinación gubernamental. -----

SEXTO. No obstante, de la revisión integral del marco normativo municipal se advirtió que diversas entidades paramunicipales como lo son el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal para la Juventud, el Instituto Municipal del Deporte Tijuana, Baja California, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, el Instituto Municipal de la Mujer, conservan en sus Acuerdos de creación referencias a Secretarías que, derivado de la reforma antes señalada, habían sido modificadas, separadas o sustituidas, lo que generaba una incongruencia jurídica y administrativa entre la estructura centralizada y la descentralizada del Ayuntamiento. En ese sentido, y como consecuencia directa y necesaria de la reforma a la Administración Pública Municipal, resulta indispensable reformar los Acuerdos de Creación de diversas entidades paramunicipales, a efecto de armonizar su adscripción sectorial, actualizar la integración de sus órganos de gobierno y reconocer formalmente a la Secretaría cabeza de sector que, conforme al nuevo diseño institucional, ejerce la rectoría de la política pública correspondiente. -----

SÉPTIMO. Adicionalmente, el presente Acuerdo incorpora ajustes de armonización normativa y terminológica, incluyendo el uso de lenguaje incluyente, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como con la visión transversal de derechos humanos adoptada por este Ayuntamiento, sin que ello implique modificación alguna al objeto sustantivo ni a las atribuciones esenciales de las entidades paramunicipales. -----

OCTAVO. Es importante precisar que las reformas que se someten a consideración de este Honorable Cabildo no implican la creación de nuevas entidades paramunicipales ni la extinción de las existentes, sino exclusivamente la adecuación de sus Acuerdos de



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

Creación, como un acto subsecuente, derivado y complementario del proceso de resectorización administrativa iniciado con la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

NOVENO. Para tales efectos, se realizó un análisis técnico-jurídico individualizado, apoyado en cuadros comparativos, en los que se evaluaron el objeto, las atribuciones, la estructura orgánica, la integración de las Juntas de Gobierno y la adscripción sectorial de cada entidad, concluyéndose la procedencia de las reformas que se proponen en el presente Punto de Acuerdo. -----

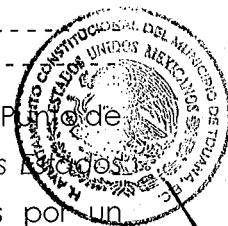
DÉCIMO. En ese orden de ideas, las reformas a los Acuerdos de creación de las entidades paramunicipales que se someten a consideración de este Honorable Cabildo se sustentan en el análisis técnico-jurídico contenido en el **Anexo "B"**, mediante el cual se acredita que dichas adecuaciones fortalecen un modelo de gobernanza municipal más ordenado, coherente y funcional, alineando la actuación de los organismos descentralizados a la planeación estratégica, conducción y evaluación de las políticas públicas municipales. -----

UNDÉCIMO. La correcta sectorización y resectorización administrativa de las entidades paramunicipales, debidamente justificada en los cuadros comparativos que integran el **Anexo "B"**, permitirá mejorar la coordinación interinstitucional, optimizar la toma de decisiones, evitar duplicidades de funciones y generar sinergias entre la administración pública centralizada y la descentralizada municipales; traduciéndose en una mayor eficacia en la implementación de programas, acciones y servicios dirigidos a la ciudadanía.

DUODÉCIMO. Finalmente, las adecuaciones normativas aprobadas dotan de certeza jurídica al funcionamiento de las entidades paramunicipales, al clarificar su adscripción sectorial, la integración de sus órganos de gobierno y su relación con la Secretaría cabeza de sector correspondiente, incorporando además armonización terminológica y lenguaje incluyente, lo que complementa y da plena operatividad al proceso de reforma administrativa iniciado por este Ayuntamiento, en beneficio directo de las y los habitantes del Municipio de Tijuana. -----

FUNDAMENTOS LEGALES

I. Aunado a las disposiciones reglamentarias señaladas en el proemio del presente Punto de Acuerdo, sirve de fundamento el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual establece que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, dotado de competencia exclusiva para decidir sobre su organización política y administrativa, asumiendo asimismo la obligación de



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

II. En concordancia con lo anterior, el artículo 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California* dispone que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, encargado de organizar a la comunidad asentada en su territorio para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, así como de ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

III. Asimismo, el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, reconoce como atribuciones del Ayuntamiento, entre otras, la de regular los ramos de su competencia, así como reformar, derogar o abrogar los ordenamientos y disposiciones administrativas que expida, en particular aquellas relativas a la organización y funcionamiento interno de la administración pública municipal. -----

IV. Los artículos 3 fracción I, 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, facultan a los Ayuntamientos para organizar su estructura administrativa interna, crear y regular dependencias y entidades, así como establecer la competencia y atribuciones de cada una de ellas, incluyendo la modificación de los actos de creación de las entidades paramunicipales, cuando así lo exija el interés público o la eficacia administrativa. -----

V. Las fracciones II y III del artículo 24 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, otorgan al Presidente Municipal la facultad de conducir la administración pública y someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. -----

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva para resolver sobre su organización política y administrativa, conforme al marco constitucional federal y estatal. -----

VII. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento, establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria, coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al



cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORÍA** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba las reformas a los Acuerdos de Creación de las siguientes entidades paramunicipales: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, Instituto Municipal del Deporte Tijuana, Baja California, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California, e Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, en términos del **ANEXO "A"** del presente acuerdo, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

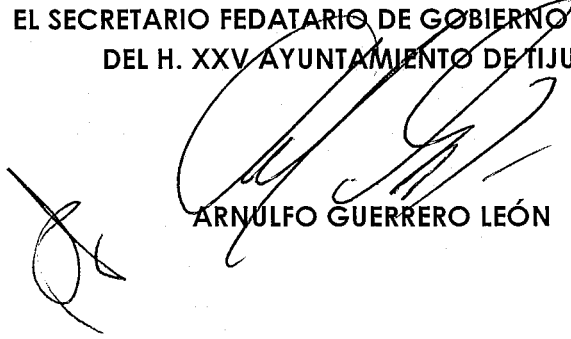
PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en términos del artículo 41 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los vecinos. -----

TERCERO.- Se instruye a las personas titulares de las Entidades Paramunicipales realizar las adecuaciones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo. ----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA



ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

ANEXO "A"

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California tiene por objeto apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios culturales para uso y disfrute de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Tijuana, Baja California, en el ámbito social e individual.

ARTÍCULO 4.- Los órganos rectores del Instituto Municipal de Arte y Cultura, son:

- I. Junta de Gobierno.
- II. La Dirección.
- III. La persona Comisaria.

ARTÍCULO 5.- La organización administrativa del organismo descentralizado no podrá en ningún caso crear más atribuciones que las previstas en el presente acuerdo; la distribución de competencias que este instrumento establece podrá ser estructuradas en subdirecciones, departamentos, áreas, unidades o cualquier otra forma en que se designe algún órgano o funcionario subalterno del organismo descentralizado o su titular.

La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios subalternos a la persona titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura o del organismo descentralizado, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto expida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto Municipal de Arte y Cultura, misma que será presidida por el Ejecutivo Municipal, quién podrá emitir voto de calidad en caso de ser necesario, y se integra de la siguiente forma



- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará quién funja como la persona titular de la Secretaría de Cultura, con derecho a voz y voto;
- II. Las personas Regidoras que presidan las siguientes comisiones:
- a) Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
 - b) Comisión de Bienestar Social, y
 - c) Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos.

III. Tres personas representantes que pertenezcan a organismos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales relacionados con la actividad de la Entidad.

La Junta tiene las siguientes facultades:

I. La representación legal del Instituto Municipal de Arte y Cultura para actos de dominio.

II. Elaborar y aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura, el cual tiene como objeto único, determinar el funcionamiento y distribución de las atribuciones de los diversos órganos que integra el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

III. Aprobar, autorizar o modificar el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.

IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la persona comisaria, resolviendo lo conducente.

V. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

VI. Estudiar y aprobar los programas operativos anuales del instituto y los proyectos de inversión presentados por la persona titular de la Dirección.

VII. Conocer los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.

VIII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presenta la persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Arte y Cultura, y enviarlos al tesorero para su conocimiento.

X. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado y su situación patrimonial que presente el director. **GOBIERNO MUNICIPAL**

XI. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al ejecutivo estatal y federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza e importancia con apego a la ley.

- XII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o por su importancia así se considera conveniente.
- XIII. Proponer por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal a los gobiernos municipales, estatales y federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- XIV. Celebrar por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros municipios, así como los sectores privados y sociales, para complementar los fines del Instituto de Cultura.
- XV. Representar al Instituto Municipal de Arte y Cultura, como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aún aquellas que requieran de cláusula especial en forma enunciativa mas no limitativa; presentar todo tipo de denuncias, demandas, querellas, juicios de amparo, contestar demandas, absolver o articular posiciones, preguntar y repreguntar a testigos; formular tachas y objeciones; impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del comité, otorgar perdón, desistirse del juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativo, laboral, judicial, de índole municipal, estatal o federal; pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
- XVI. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- La persona titular de la Dirección del IMAC será designada y nombrada por quien preside la Junta de Gobierno y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a la VIII (...)

DE LA PERSONA COMISARIA

ARTÍCULO 8.- La persona comisaria debe entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal de Arte y Cultura, atribución que es llevada a cabo por Sindicatura Municipal, por lo que es quien designe a la persona o personas que deberán estar presentes en la Junta de Gobierno, así como para que lleven a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del comisario. La persona Comisaria tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Instituto Municipal de Arte y Cultura, se haga conforme a la ley.

(...)

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Se denomina Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, al organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La entidad que se crea puede ser conocida por sus siglas IMSAMA, en mérito de su acrónimo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, tiene por objeto informar, difundir, formar, capacitar, prevenir, tratar, promover y reducir el consumo, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, mediante el desarrollo de políticas públicas y programas sociales, a través de la investigación, prevención, concientización, tratamiento, rehabilitación e integración social, impulsando la participación de los sectores público, social y privado, para contribuir a elevar el nivel de salud y el desarrollo humano de los habitantes del municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones de Tijuana, Baja California, forma parte de la Secretaría del Desarrollo Humanista de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- Como integrante de la Administración Pública Municipal, el Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California; la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; en el Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California; en su reglamento interno, acuerdo de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se integra con las aportaciones de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como de aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, como también, por los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones; dichos bienes o derechos deberán tener como destino el cumplimiento de sus atribuciones y el ejercicio de las facultades del organismo.



ARTÍCULO 6.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la legislación correspondiente.



TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026.

Si la entidad ya no requiere de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del órgano de gobierno, solicitaran su baja poniéndolo a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, quien en su caso autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 7.- El Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, publicará sus informes financieros cada año en el Periódico Oficial del Estado, en los tres primeros meses de ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la II. (...)

III. Promover la capacitación y participación de la sociedad civil organizada para la implementación en sus comunidades de los programas a cargo del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, y

IV. (...)

ARTÍCULO 9.- Son órganos integrantes del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California:

I.- (...)

II.- Una Estructura Administrativa a cargo de una persona titular de la Dirección, y

III.- Una persona titular de la Comisaría.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio de las funciones de la Dirección y como estructura administrativa del organismo descentralizado, la persona titular de la Dirección tiene a su cargo las subdirecciones, departamentos, áreas, y oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno. La organización y distribución de funciones y competencias entre los funcionarios y empleados del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquico superior en la estructura del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California estará integrada por:

I.- La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista, quien presidirá la Junta de Gobierno en representación de la persona titular de la Presidencia Municipal con derecho a voz y voto.

La persona titular de la Secretaría del Desarrollo Humanista propondrá a la junta de gobierno, las políticas, estrategias, y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial.

II.- Las personas Regidoras que presidan las siguientes Comisiones, con derecho a voz y voto:

- a) Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.
- b) Comisión de Bienestar Social.
- c) Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas.
- d) Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud.

III.- Cuatro personas representantes propietarias que pertenezcan a organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto que nombre el Ayuntamiento de ternas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal, quienes durarán en su encargo o comisión tres años, serán reemplazadas en el mes decimotercero de la Administración Municipal y no podrán ser reelectas.

Las personas que integren la Junta de Gobierno representantes de Organismos sociales podrán pertenecer a los sub-comités sectoriales del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales sean empresariales, instituciones educativas, colegios de profesionales afines al objeto y que promuevan los objetivos y fines del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California.

Las personas representantes ciudadanas propietarias del órgano de gobierno contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes propietarias y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 13.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

I.- Las personas cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular,

II.- a la III.- (...)

IV.- Las personas inhabilitadas en ejercer el comercio o para desempeñar empleo o cargo de comisión en el servicio público;

V.- Las personas titulares y servidoras públicas del Poder Legislativo y el Poder Judicial del estado de Baja California, y

VI.- Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I a la X (...)

XI.- Analizar y en su caso, aprobar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría del Desarrollo Humanista;

XIII.- Nombrar a la persona titular del organismo descentralizado por el órgano de gobierno de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá removerlo por causa justificada;

XIV.- Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la persona Comisaria resolviendo lo conducente;

XV.- Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados donaciones y demás liberalidades;

XVI.- Estudiar, aprobar y modificar, en su caso los programas operativos anuales del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California y los proyectos de inversión;

XVII.- Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

XVIII.- (...)

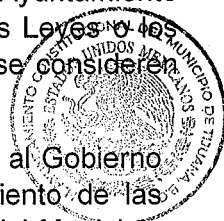
XIX.- Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal turnar al Ejecutivo Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia;

XX.- Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las Leyes o los Reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;

XXI.- Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, enviar al Gobierno Estatal o Federal las medias que considere necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California;

XXII.- Celebrar por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal o Federal y con otros Municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, y

XXIII.- (...)



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando así lo requiera, el quórum legal para sesionar en la Junta de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes, debiendo estar la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista voto de calidad en caso de empate.

(...)

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16.- La persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;

II.- (...)

III.- No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 de este Acuerdo de creación.

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Dirección debe registrar el organismo descentralizado ante el Ayuntamiento con la intención de dar fe de la constitución, de las modificaciones y reformas al Acuerdo de Creación y a la organización y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 18.- El registro del organismo descentralizado estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal. Los organismos descentralizados que no soliciten la inscripción aludida dentro de treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas al acuerdo de creación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

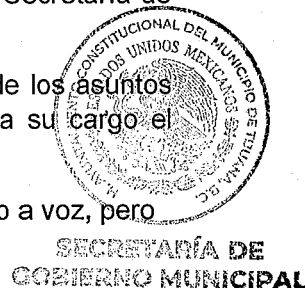
ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá expedir certificaciones de los documentos inscritos, cuando le sean solicitados por particulares, una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para el debido cumplimiento de sus funciones y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de la Dirección de la Paramunicipal tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como persona Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;

II.- (...)

III.- Ejercer, de conformidad con su objeto, las disposiciones del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el Reglamento Interno y su instrumento de Creación, las facultades para los actos de dominio, administración, pleitos y



cobranzas aun aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;

IV.- a la X.- (...)

XI.- Representar al Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran cláusula especial, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y presentar testigos, formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del organismo, otorgar perdón, desistirse en juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad, administrativa laboral o judicial de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que ejerzan conjunta o separadamente;

XII.- Convocar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

XIII.- a la XVI.- (...)

**DE LA SINDICATURA PROCURADORA Y
DE LA PERSONA COMISARIA**

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Sindicatura Procuradora vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de las entidades paramunicipales, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

ARTÍCULO 22.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Sindicatura Procuradora delegará en la figura de la persona Comisaria el encargo de vigilar la administración de los recursos del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California. La persona Comisaria deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con sus atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Sindicatura Procuradora, a través de su titular, designar a la persona Comisaria, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado, la Junta de Gobierno y la Dirección deberán proporcionar la información que les solicite la persona Comisaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24.- La persona Comisaria como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Revisar y vigilar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, que se haga conforme a las Leyes aplicables en la materia, al presente acuerdo, a los planes, programas, presupuestos y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

II.- a la VII.- (...)

ARTÍCULO 25.- La Sindicatura Procuradora podrá realizar visitas y auditorías al Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de responsabilidades a cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, para lo cual deberá:

I.- Revisar el sistema de contabilidad, de control y de auditoría interna del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

II.- Revisar los estados financieros del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California fijando las normas conforme a las cuales deben rendirse;

III.- Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California;

IV.- Sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra pública a cargo de los organismos, empresas y fideicomisos, y

V.- (...)

DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales de las personas trabajadoras del Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California se regirán por la Ley Federal del Trabajo, quienes a su vez deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 28.- En el desempeño de las funciones de su cargo, comisiones que le sean asignadas y en la administración de los recursos económicos y materiales asignados, las personas trabajadoras atenderán los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y racionalidad.



ARTÍCULO 29.- La responsabilidad de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, se regulará por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y conforme al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad establecido.

(...)

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El organismo descentralizado IMJUV, tiene a su cargo las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

I. Diseñar, implementar, proponer y promover políticas, programas y actividades que impulsen la economía de la juventud, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión; tendientes a mejorar la calidad de vida de la juventud entre los 12 y 29 años de edad;

II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para la juventud, con el resto de las dependencias municipales involucradas en la atención a ese sector de la población;

III. Promover la elaboración de un Plan Maestro de atención a la Juventud, donde se estipulen las directrices en políticas y programas a corto, mediano y largo plazo que de manera interinstitucional se tengan que implementar para la atención de la juventud;

IV. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de gobierno y políticas planteadas por el Instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresen la juventud;

V. Diseñar, proponer, promover, y en su caso, implementar indicadores de gestión que permitan evaluar oportunamente los programas, políticas y acciones diseñadas para la atención de la juventud;

VI. a XV. (...)

XVI. Coadyuvar con la Comisión de Juventud y Deporte del Ayuntamiento en la organización del Cabildo de la Juventud, para asegurar que se instale como instancia de participación política de la juventud, en la toma de decisiones relacionadas con los problemas y necesidades del municipio, de conformidad con los reglamentos, acuerdos, convocatorias, lineamientos y normas que sobre la materia se emitan;

XVII. a la XVIII. (...)

ESTRUCTURA ORGÁNICA

**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 5.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I. Junta de Gobierno;

II. La Dirección, y

III. La persona Comisaria.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en el Instituto, misma que estará compuesta por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o quien le supla;
- II. La persona regidora que ocupe la presidencia de la Comisión de Juventud y Deporte;
- III. La persona regidora que ocupe la presidencia de la Comisión de Bienestar Social;
- IV. La persona regidora que ocupe la presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;
- V. Tres personas líderes de opinión, quienes participarán con derecho a voz y voto; teniendo nombramiento honorario, aprobado por Cabildo por mayoría simple a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, y durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectas, y
- VI. La persona Comisaria adscrita a Sindicatura Procuradora, quien participará únicamente con derecho a voz.
- VII. Derogada.

La Junta estará presidida por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá voto de calidad en caso de ser necesario, en ausencia de éste, será presidida por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista, con todas las atribuciones que se le otorguen a la Presidencia de la Junta en el presente ordenamiento o en el Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades indelegables:

I. a la XII. (...)

XIII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Instituto a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, y

XIV. (...)

ARTÍCULO 9.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas a petición de la persona titular de la Presidencia Municipal o las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Gobierno, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, anexándose copia del acta de la sesión anterior, la información y documentación correspondiente. Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros cuando menos con 24 horas de anticipación en días hábiles.

ARTÍCULO 10.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

por mayoría simple de los miembros presentes y la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad. Podrán asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto, la persona Comisaria, la persona titular de la Dirección y la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista.

ARTÍCULO 11.- La persona titular del Instituto Municipal para la Juventud, designará al personal a su cargo, quien se desempeñe como titular de la Secretaría de actas de la Junta, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la II. (...)

III. Pasar lista de asistencia e informar a la persona titular de la Presidencia si la Junta puede sesionar válidamente;

IV. a la VIII. (...)

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la IV (...)

V. Celebrar por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del instituto;

VI. a la IX. (...)

X. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la juventud;

XI. a la XIV. (...)

XV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, los planes a corto, mediano y largo plazo aprobados, así como las recomendaciones que haga la persona Comisaria y los demás órganos externos de fiscalización;

XVI. a la XXIII. (...)

XXIV. Derogada

XXV. (...)

ARTÍCULO 13.- La figura de la persona Comisaria debe entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por la Sindicatura Procuradora o la persona que ésta designe. La persona Comisaria tiene las siguientes atribuciones:

I. a la II. (...)

III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación presupuestal de las entidades paramunicipales;

IV. a la XIV. (...)



**SECRETARÍA DE
MUNICIPIO**

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Acuerdo, en lo sucesivo se denominará “Instituto del Deporte”, al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, Baja California, y también podrá ser reconocido por las siglas IMDET en mérito de su acrónimo.

ARTÍCULO 3.- El Instituto del Deporte, tiene por objeto encauzar, promover, desarrollar la cultura física en la ciudadanía en general, unificado criterios para su promoción agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, la educación física y la recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes de Tijuana, Baja California, en el ámbito social e individual.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal del Deporte, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover la cultura física entre los habitantes de Tijuana, Baja California, a través de los programas de deporte popular, asociado escolar y adaptado;
- II. a la VIII. (...)

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. La Dirección, y
- III. La persona Comisaria.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Instituto Municipal del Deporte. Se integrará por siete integrantes propietarios o propietarios, de los cuales cuatro deberán pertenecer a la Administración Pública Municipal y el resto a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, educativos, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto del Instituto. El cargo de persona integrante propietaria se desempeñará de manera honorífica.





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026.

La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá y en su ausencia será suplida por quién funja como titular de la Secretaría de Desarrollo Humanista, con derecho a voz y voto, incluyendo el voto de calidad para el caso de empate;

II.- Las personas titulares de las Regidurías que presidan las siguientes comisiones:

a. Comisión de Juventud y Deporte, con derecho a voz y voto;

b. Comisión de Bienestar Social, con derecho a voz y voto, y

c. Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología, con derecho a voz y voto.

Las personas titulares de las Regidurías integrantes de la Junta formarán parte de ésta durante el tiempo que desempeñen el cargo y podrán designar a un suplente con derecho a voz y voto para que les represente en las sesiones de la misma. En el oficio de designación podrán establecer las limitaciones que consideren convenientes.

III. Las personas integrantes de la ciudadanía que formen parte de la Junta serán elegidos por el Ayuntamiento de una terna propuesta por la Presidencia Municipal durante el mes decimotercero de la Administración Municipal y desempeñarán su cargo de manera honorífica; durarán tres años en su comisión, no podrán ser reelectos y podrán ser removidos a petición de la Junta cuando, consecutiva e injustificadamente, faltaren a tres sesiones de la misma, podrán nombrar a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes sólo tendrán derecho a voto.

La Junta tiene las siguientes facultades:

I. a la III. (...)

IV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la persona comisaria, resolviendo lo consecuente;

V. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VI. a la VII. (...)

VIII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;

IX. Aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presta el director del Instituto del Deporte;

X. (...)



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

XI. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal y Federal los acuerdos de la Junta que por su naturaleza e importancia lo ameriten, con apego a la Ley;

XII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Cabildo las propuestas que surjan del seno de la junta, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan o porque su importancia así se considere conveniente;

XIII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, proponer a los tres órdenes de gobiernos, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto del Deporte;

XIV. (...)

XV. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte, a propuesta de la Presidencia Municipal;

XVI. a la **XVII.** (...)

DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9.- La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte debe contar con ciudadanía mexicana, ser mayor de edad y tiene las siguientes facultades:

I. a la **VIII.** (...)

DE LA PERSONA COMISARIA

ARTÍCULO 10.- La figura de la persona Comisaria de la Sindicatura Procuradora, debe entenderse fundamentalmente como el órgano encargado de vigilar la administración de los recursos del Instituto del Deporte; atribución que es llevada a cabo por la Sindicatura Procuradora, por lo que ésta designe a la persona o personas que deberán estar presentes en la Junta de Gobierno, así como para que realicen cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del órgano fiscalizador. La persona Comisaria tiene las siguientes facultades:

I. a la **V.** (...)





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 — 2027

Certificación IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026.

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

(...)

(...)

ARTÍCULO 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, tiene como objetivos la promoción, prestación, proyección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y acciones de servicios de asistencia social, con interrelación sistemática con otras instituciones públicas; así como el fortalecimiento de los valores y apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad en el municipio de Tijuana, Baja California.

(...)

DEL PATRIMONIO DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7.- (...)

I. a la III. (...)

IV.- Derogado

V. (...)

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- (...)

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno

II. Las personas titulares de las Regidurías que presidan las siguientes Comisiones:

(...)

III. (...)



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 10.- Las personas integrantes propietarias de la Junta de Gobierno pertenecientes a la administración pública municipal, serán nombradas al inicio de la misma y se desempeñarán durante el tiempo que estén en el cargo público; las personas representantes de los organismos de la sociedad serán electas por el Ayuntamiento de una terna propuesta por la persona Titular de la Presidencia Municipal durante el mes decimoctavo de la administración municipal, durarán en su comisión tres años y no podrán ser reelectas.

Las personas integrantes propietarias y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia o la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en el reglamento interno respectivo.

De cada sesión se levantará acta que será firmada por las personas integrantes que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 13.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando se tomen por mayoría de las personas integrantes que se encuentren presentes y que tengan derecho a voto; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia emitirá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las ausencias de la persona titular de la Presidencia Municipal, serán suplidas por la persona titular de la Secretaría de Bienestar, teniendo derecho a voz y voto, inclusive el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Las personas Regidoras designarán por escrito a sus respectivos suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Órgano de Gobierno; las personas titulares tienen derecho a voz y voto, las personas suplentes tienen derecho a voz, pero no a voto, salvo que expresamente esté señalado en el escrito de designación.

ARTÍCULO 16.- Las personas integrantes representativas de la sociedad designarán por escrito a sus respectivas suplentes para que los representen en caso de ausencia en las sesiones del Órgano de Gobierno; las personas titulares tendrán derecho a voz y voto, las suplentes tendrán derecho a voz, pero no a voto, salvo en los casos de ausencia de la persona titular.

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Dirección fungirá como persona Secretaria Técnica del Órgano de Gobierno y tendrá solo derecho a voz.

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:

I. a la V. (...)

VI.- Aprobar anualmente, previo informe de la persona Comisaria de la Sindicatura Procuradora, los estados financieros y el cierre de ejercicio presupuestal de la entidad



paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

VII. a la VIII. (...)

IX.- Aprobar el envío al Ayuntamiento del proyecto del reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización de la entidad, estructura, facultades, atribuciones y obligaciones de los titulares, niveles de jerarquía, criterios para la delegación de facultades y mecanismos para suplir las ausencias de sus titulares, entre otras cosas, para su aprobación por el Ayuntamiento. Además, está facultado para aprobar y remitir a la persona titular de la Presidencia Municipal los proyectos o propuestas del Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios al Público, para su revisión y aprobación, en su caso;

X. a la XI. (...)

XII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que rinda la persona titular de la paramunicipal, con la intervención que corresponda a la persona Comisaria;

XIII. a la XIV. (...)

XV. Nombrar a la persona titular de la Dirección, de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal;

XVI. a la XX. (...)

XXI. La Junta de Gobierno y/o la persona titular de la Presidencia de la misma, representarán al Organismo con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Además, contará con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento para el caso particular;

XXII. La Junta de Gobierno y/o la persona titular de la Presidencia, tienen facultades para autorizar a la persona titular de la Dirección de la paramunicipal la realización de actos de dominio sobre bienes del Organismo, pero limitados a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;

XXIII. Aprobar y modificar los programas operativos anuales del Organismo que presente la persona titular de la Dirección;

XXIV. Aprobar el informe anual que presente la Dirección, sobre el estado que guarda la administración del Organismo y su situación patrimonial;

XXV. (...)

XXVI. Turnar al Cabildo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, las propuestas que surjan de la misma, cuando las leyes y reglamentos





TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación IV.5.- Acuerdo relativo a la reforma de diversos Acuerdos de Creación de Entidades Paramunicipales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de resectorización administrativa; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual de fecha 24 de febrero de 2026.

aplicables lo exijan o aquellas propuestas que por su importancia se consideran convenientes;

XXVII. Proponer por conducto la persona titular de la Presidencia Municipal, hacia los tres niveles de Gobierno, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y objetivos del Organismo, y

XVIII. (...)

DE LA DIRECCIÓN, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- El Organismo contará con una Dirección a cargo de una persona titular de la Dirección, nombrado por la Junta de Gobierno de una terna propuesta por el Ejecutivo Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada.

Para ser nombrada como persona titular de la entidad, la persona que sea candidata, debe cumplir con los requisitos siguientes:

I. a la III. (...)

ARTÍCULO 20.- La Dirección, por conducto de su titular, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. (...)

II. Fungir como persona Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, únicamente con derecho a voz;

III. a la IV. (...)

V. Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno en conjunto con las subdirecciones operativa, administrativa, de vinculación y coordinación jurídica, los planes, programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros trimestrales y anuales del Organismo, acompañados de los comentarios, reportes e informes que al efecto formule la persona Comisaria de la Sindicatura Procuradora;

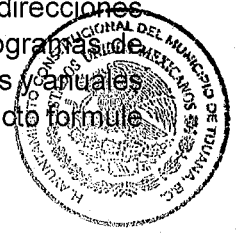
VI. a la IX. (...)

X. Convocar a sesiones por instrucciones de la persona titular de su Presidencia;

XI. a la XII. (...)

XIII.- La persona titular de la Dirección representará al Organismo con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración incluyendo las que requieran cláusula especial conforme a la ley. Además, contará con facultades para actos de dominio, pero limitadas a los términos aprobados por el Ayuntamiento, para el caso particular;

XIV. a la XX. (...)



XXI. Suscribir los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con las personas trabajadoras;

XXII. Concertar, coordinar o realizar actos o espectáculos públicos, para recaudar ingresos o bienes para el sostenimiento, ejecución de programas y fines de la entidad;

XXIII.- Representar a la Junta de Gobierno ante el Patronato, con derecho a voz, pero no a voto;

XXIV. a la XXIX. (...)

La persona titular de la Dirección ejercerá las facultades bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señalen el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el presente Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 21.- La persona titular del Organismo debe registrar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los treinta días naturales posteriores a su emisión o verificación, los documentos y actos siguientes:

I. (...)

II. El acuerdo mediante el cual se modifica, fusiona o extingue la entidad;

III. (...)

IV. El nombramiento de la persona titular;

V. Las sustituciones y remociones de la persona titular;

VI. (...)

VII. Los poderes generales y especiales de representación legal de la entidad, sus modificaciones y revocaciones.

Los documentos referidos en las fracciones I, II y III, deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

DE LA VIGILANCIA

DE LA PERSONA COMISARIA

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Sindicatura Procuradora, designará a una persona Comisaria, con cargo a su presupuesto, quien tiene bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno de la entidad, y contará con las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a la XI. (...)

(...)

ARTÍCULO 28.- Las bases mínimas para la extinción de la entidad, comprenderán los aspectos referentes a:

- I. La designación de la persona que funja como liquidadora;
- II. El inventario de los bienes pertenecientes a la entidad;
- III. (...)
- IV. El acta de entrega-recepción de los bienes y recursos de la entidad, y
- V. (...)

ARTÍCULO 34.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, contará con un Patronato cuya función principal es auxiliar o apoyar en la realización de actividades tendientes a la obtención de recursos financieros o bienes, los cuales se entregarán a la paramunicipal para el fortalecimiento de su patrimonio y el cumplimiento de los objetivos de ésta.

Su denominación será Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California; pudiendo utilizarse los nombres abreviados de Patronato DIF Tijuana o Patronato DIF Municipal. El domicilio de éste se ubica en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 35.- El Patronato se integrará al menos con cinco personas, que desempeñaran los cargos siguientes:

- I.- Persona titular de la Presidencia;
- II.- Persona titular de la Secretaría;
- III.- Persona titular de la Tesorería, y
- IV.- Dos vocales.

ARTÍCULO 36.- La persona titular del Ejecutivo Municipal designará a la persona titular de Presidencia del Patronato, así como a los demás integrantes, seleccionándolas de entre los sectores público, social y privado, pudiendo removerlas libremente. Los cargos serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán retribución o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 37.- El Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. a la IV. (...)
- V. Presentar a la Junta de Gobierno de la paramunicipal un informe semestral de las actividades efectuadas, por conducto la persona titular de la Presidencia del Patronato;
- VI. Designar de entre sus miembros y por votación de los mismos a la persona titular de la Secretaría, persona titular de la Tesorería y Vocales del Patronato, en la primera sesión que celebre;



VII. (...)

VIII. Acudir por conducto de la persona titular de la Presidencia del Patronato, a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Patronato.

ARTÍCULO 38.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la persona titular de su Presidencia o la mayoría de sus integrantes, en los términos previstos en las reglas, estatuto o reglamento que lo regule. De cada sesión se levantará acta que será firmada por las personas integrantes presentes.

ARTÍCULO 43.- Las personas integrantes del Patronato, previo a la sesión, podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría la información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la misma, para su consulta o revisión.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias del Patronato, se celebrarán cuando asistan por lo menos la mayoría de sus integrantes, si se trata de primera convocatoria, debiendo asistir la persona titular de la Presidencia o, en su caso, su suplente.

Quando no se reúnan a la primera convocatoria el número de integrantes indispensables para que se celebre la sesión, se levantará acta asentando dicha circunstancia, y se convocará por segunda vez para la fecha que determine la persona titular de la Presidencia, celebrándose con el número de miembros que concurran, siempre y cuando esté presente la persona titular de la Presidencia o, en su caso, su suplente.

Las personas integrantes del Patronato tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45.- Las resoluciones del Patronato serán válidas cuando se tomen por mayoría de las personas integrantes presentes que tengan derecho a voto; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia emitirá voto de calidad.

ARTÍCULO 47.- En las sesiones del Patronato, participará la persona titular de la Dirección de la paramunicipal representando a la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero no a voto. En caso de ausencia, comparecerá la persona suplente.

ARTÍCULO 48.- La persona titular de la Presidencia del Patronato, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VIII. (...)

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 49.- El Patronato cuenta con una persona titular de la Secretaría quien tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular el orden del día de las sesiones de acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Patronato;



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción de la persona titular de la Presidencia del Patronato;

III. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones, procediendo al efecto, entre otras cosas, a pasar lista de asistencia y verificar la debida integración del quórum en las sesiones del Patronato para la instalación de las mismas, levantar el cómputo de las votaciones comunicando el resultado correspondiente a la persona titular de la Presidencia;

IV. Elaborar las actas de las sesiones celebradas y remitirlas oportunamente para su conocimiento y firma de sus integrantes;

V. a la VII. (...)

VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Presidencia, y

IX. (...)

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 50.- El Patronato cuenta con una persona titular de la Tesorería quien tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VI. (...)



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana forma parte de la Secretaría de Protección al Ambiente de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- Son integrantes del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Una persona titular de la Dirección, y
- III. Una persona Comisaria.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de las funciones de la Dirección y como estructura administrativa del organismo descentralizado, la persona titular de la Dirección tiene a su cargo las subdirecciones, departamentos, áreas y oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno. La organización y distribución de funciones y competencias entre las personas funcionarias y empleadas del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará la persona titular de la Secretaría de Protección al Ambiente, quien presidirá la Junta de Gobierno en representación de la Presidencia Municipal, con derecho a voz y voto.

La persona titular de la Secretaría de Protección al Ambiente propondrá a la Junta de Gobierno, las políticas, estrategias, y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial.

- II. Cuatro personas Regidoras que presidan las comisiones relacionadas a la actividad del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, que serán las siguientes:

- a. (...)
- b. Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos;
- c. al d. (...)

III. Las personas integrantes que sean propietarias y pertenezcan a la administración pública, serán nombradas al inicio de la administración municipal, serán integrantes de la Junta de Gobierno durante el tiempo que estén en el encargo. Las personas Regidoras tendrán derecho a voz y a voto; y podrán designar suplente para su representación en las sesiones del Órgano de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y voto en ausencia de la persona propietaria.

IV. Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto, cuyo perfil se identifique o relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana. Estas personas serán propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal, quienes durarán en el encargo tres años y serán reemplazadas en el mes decimotercero de la administración municipal y no podrán ser reelectas.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno representantes de organismos sociales podrán pertenecer a los subcomités sectoriales del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, tales como el de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Desarrollo y Asistencia Social, Salud y Medio Ambiente, y Desarrollo Sustentable; asociaciones civiles, organismos no gubernamentales sean estos empresariales, de instituciones educativas, o colegios de profesionales afines al objeto y que promuevan los objetivos y fines del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.

Las personas representantes ciudadanas propietarias del Órgano de Gobierno contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes propietarias y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 14.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

I. Las personas cónyuges, las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de sus integrantes o con la persona titular;

II. a la III. (...)

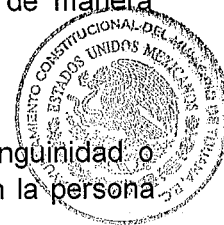
IV. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. Las personas titulares y servidoras públicas del Poder Legislativo y el Poder Judicial del estado de Baja California, y

VI. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. a la VI. (...)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

VII. Analizar y, en su caso, aprobar el envío del proyecto de reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a las personas titulares y la manera de suplirlas en su ausencia;

VIII. a la IX. (...)

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rinda la persona titular de la paramunicipal con la intervención que corresponda a la persona Comisaria;

XI. a la XII. (...)

XIII. Nombrar a la persona titular del organismo descentralizado por el órgano de gobierno de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá removerla si existe causa justificada;

XIV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones de la persona Comisaria resolviendo lo conducente;

XV. (...)

XVI. Estudiar, aprobar o modificar, en su caso las programas operativos anuales del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana y los proyectos de inversión;

XVII. a la XVIII. (...)

XIX. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal-turnar a los Ejecutivos Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia; por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las Leyes o los Reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;

XX. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;

XXI. Proponer por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal a los Gobiernos Estatal a Federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana;

XXII. Celebrar por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar los fines del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana;

XXIII. En caso de considerarlo necesario, constituir consejos consultivos técnicos a la ciudadanía en cada uno de los espacios a su cargo, que se integren por personas



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

representantes usuarias, asociaciones u organizaciones dedicados a las actividades que se desarrollen en las áreas de recreación y esparcimiento que se asignen, esto con el objeto de recoger las opiniones como sugerencias relacionadas con los proyectos y programas a ejecutarse en las instalaciones, y

XXIV. (...)

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera. El quórum para sesionar en las sesiones de la Junta de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Deben de estar presentes la persona titular de la Presidencia Municipal o la persona titular de la Secretaría de Protección al Ambiente, quienes cuentan con voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas presentes.

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17.- La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, debe cumplir con los siguientes requisitos:

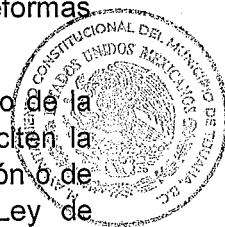
I. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos;

II. (...)

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser integrante del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de este Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 18.- La persona titular de la Dirección debe de registrar la paramunicipal ante el Ayuntamiento con la intención de dar fe de la constitución, las modificaciones, y reformas al Acuerdo de Creación y a la organización y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 19.- El registro de la paramunicipal ante el Ayuntamiento estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal. Los organismos descentralizados que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá expedir certificaciones de los documentos inscritos, cuando le sean solicitados por escrito, previo pago de los derechos correspondientes, cuando sean solicitados por particulares, una vez extinta la paramunicipal se procederá a la cancelación de la inscripción ante la propia Secretaría.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo de la paramunicipal y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de la Dirección tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Fungir como persona Secretaria Técnica en la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto;

II. a la XI. (...)

XII. Convocar por instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

XIII. Administrar la paramunicipal a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, formular los proyectos de programas institucionales y operativos anuales, así como los presupuestos, plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la entidad paramunicipal y presentarlos para su aprobación el órgano de gobierno;

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas funcionarias y empleadas de la paramunicipal;

XV. Establecer los mecanismos de evaluación y presentar a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la entidad por lo menos dos veces al año, y

XVI. (...)

DE LA SINDICATURA PROCURADORA Y LA PERSONA COMISARIA

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Procuradora, vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de las paramunicipales, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Sindicatura Procuradora delegará en la persona Comisaria el encargo de vigilar la administración de los recursos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana. La persona Comisaria debe estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades de su encargo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la persona titular de la Sindicatura Procuradora designar a la Comisaria, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno de la paramunicipal. La Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección debe proporcionar la información que les solicite la persona Comisaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- La persona Comisaria, como órgano interno de control, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Revisar y vigilar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, que se haga conforme a las leyes aplicables en la materia, al presente acuerdo, a los planes, programas, presupuestos y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; practicar auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran, así como aquellas que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;

III. a la IV. (...)

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz exclusivamente;

VI. a la VII. (...)

ARTÍCULO 26.- (...)

I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoría internos de la entidad y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;

II. Revisar los estados financieros de la entidad, fijando las normas conforme a las cuales debe rendirse;

III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo de la entidad;

IV. Sancionar las licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra pública a cargo de la entidad, y

V. (...)

ARTÍCULO 27.- En los casos en que las personas integrantes de la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección de la paramunicipal no cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, la persona titular de la Presidencia Municipal por conducto de las dependencias competentes actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Acuerdo, reglamento u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finiquiten las responsabilidades a que hubiere lugar.



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto:

I. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

II. Apoyar en la formulación y la implementación de políticas públicas de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, destinadas a atender e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico;

III. Derogado

IV. Actuar de forma conjunta con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con base a las políticas públicas de éstas para la consulta y asesoría con las paramunicipales, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

V. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con base a sus políticas públicas para las acciones destinadas a impulsar el fortalecimiento de las condiciones y el nivel de vida de las mujeres, dentro de la sociedad, la cultura, la economía, productividad, así como el acceso y respeto de sus derechos;

VI. Fomentar, en conjunto con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los mecanismos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, organismos sociales e internacionales, en materia de equidad e igualdad entre los géneros; así como en las convenciones, encuentros y demás reuniones en las que la persona titular de la Secretaría de las Mujeres solicite su participación;

VII. Auxiliar a la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la actualización anualmente del diagnóstico de las iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de la equidad entre los géneros, que faciliten la denuncia simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en el presente Acuerdo y las demás leyes aplicables.

VIII. a la IX. (...)

ARTÍCULO 5.- El Instituto tiene a su cargo las siguientes atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

I. Apoyar a la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en el diseño, implementación, promoción de políticas, programas y actividades que impulsen el desarrollo de las mujeres, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión;

II. Proponer programas y actividades a la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de fortalecimiento institucional;

III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales de Gobierno, derivadas de las necesidades y demandas que expresen las mujeres en coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con base a sus políticas públicas;

IV. Coadyuvar con la cabeza de sector, en materia de política pública para auxiliar, cuando lo requieran, a las dependencias y paramunicipales en la difusión de los servicios que presten a las mujeres;

V. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para prestar los servicios que se establezcan en los programas que proponga el Instituto;

VI. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este Instituto;

VII. Coordinarse con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII. En coordinación con la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, propiciar la participación con los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la equidad entre hombres y mujeres, y

IX. Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Son integrantes del Instituto:

I. a la II. (...)

III. La persona Comisaria de la Sindicatura Procuradora.

ARTÍCULO 8.- (...)

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien será suplida por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en caso de ausencia;

II. Las personas Regidores que presidan las siguientes Comisiones:



- a. Comisión de Bienestar Social;
- b. Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión, y
- c. Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas.

III. Tres personas ciudadanas representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I. a la XI. (...)

XII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, turnar al Ejecutivo Estatal o Federal los acuerdos de la Junta que lo ameriten por su naturaleza o importancia;

XIII. Por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal turnar al Cabildo las propuestas que surjan de la Junta, cuando las leyes o reglamento aplicables así lo exijan o por su importancia así se considere conveniente;

XIV. Celebrar por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto;

XV. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Instituto, de la terna que proponga la **persona** titular de la Presidencia Municipal, y

XVI. (...)

ARTÍCULO 10.- (...)

La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno deberá ser elaborada por la Dirección a propuesta de la Presidencia de la misma o de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta; se emitirá con tres días hábiles de anticipación, en la que se incluirá el orden del día, que deberá estar acompañado por la documentación completa y actualizada, que se analizará en la sesión. Esta información documental será enviada también a la Sindicatura Procuradora.

(...)

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la persona que presida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo la Presidencia, o en su ausencia



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL

quién funja como titular de la Secretaría de las Mujeres del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el voto de calidad en caso de empate.

La persona Comisaria podrá asistir a la Junta de Gobierno con derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 13.- (...)

I. Dirigir, programar, conducir, coordinar, y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, apegándose a las políticas y lineamientos establecidos por la cabeza de sector, de conformidad con el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, el presente ordenamiento, el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California y demás que le sean aplicables;

II. a la IV. (...)

V. Celebrar por medio de la persona titular de la Presidencia Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público federal y estatal, con otros municipios o con organismos nacionales e internacionales para complementar los fines del Instituto;

VI. a la VII. (...)

VIII. Delegar en las personas funcionarias del Instituto, las atribuciones que expresamente se le confieren, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

IX. a la XIII. (...)

XIV. Ordenar que se proporcione a la persona Comisaria y a los órganos externos de fiscalización, toda la documentación e información que se les solicite para que cumplan sus funciones.

XV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno los planes a corto, mediano y largo plazo, así como las recomendaciones que haga la persona Comisaria y los demás órganos externos de fiscalización;

XVI. a la XXII. (...)

ARTÍCULO 15.- La figura de la persona Comisaria deberá entenderse fundamentalmente como el órgano interno encargado de la vigilancia y resguardo de la administración de los recursos del Instituto, atribución que será llevada a cabo por la Sindicatura Procuradora o la persona que ésta designe. La persona Comisaria tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. (...)

ARTÍCULO 16.- El informe anual que rinda la persona Comisaria, debe contener cuando menos la siguiente información:

I. a la VIII. (...)



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE PASAJEROS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva es el órgano jerárquico superior en la estructura del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, y está integrada por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá y en su ausencia lo hará la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, en representación del primero con derecho a voz y voto;

II. Tres regidores, presidentes de las comisiones relacionadas con los objetivos y actividades del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), que serán las siguientes: Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; Hacienda y Patrimonio Municipal y Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, y

III. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

